ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA

DECRETO NÚMERO 1.1.2-1.1 = 0293 DE 2026

(22 OCT 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR Y MOTOCICLETAS EN LA CIUDAD DE TUNJA PARA EL DÍA VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2026 "DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL ALCALDE MAYOR DE TUNJA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 1, 24, 82 y 209 de la Constitución Política de 1991; las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 769 de 2002, 1383 de 2010, 1437 de 2011, 1811 de 2016, 1964 de 2019, 2128 de 2021 y 2486 de 2025; la Resolución Nacional No. 20223040045295 de 2022; el Acuerdo Municipal No. 011 de 2024; el Decreto Municipal No. 0794 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la **Constitución Política** consagra que Colombia *"es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general, lo que hace que se deba buscar atender los fines estatales y suplir las necesidades de los ciudadanos".*

Que, el artículo 24 de la Constitución Política, establece el derecho a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues la Honorable Corte Constitucional, en sentencia T-483 de 1999, señala que puede tener limitaciones, en los siguientes términos:

> *"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".*

Que, el artículo 82 ibídem, consagra que *"es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, y en general, tomar medidas que privilegien el interés general sobre el particular [...]".*

Que, la Constitución Política en su artículo 209 establece que la *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que, el artículo 2º de la **Ley 105 del 30 de diciembre de 1993** (Ley Marco de Transporte), consagra como principios fundamentales del transporte, el de la intervención del Estado, en virtud del cual le corresponde la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a este vinculadas; y el de la seguridad de las personas como una prioridad del sistema y del sector.

Que el referido artículo 2º ibídem, indica igualmente como uno de los principios fundamentales del transporte, el de la libre circulación, en virtud del cual se establece que: *"[...] En caso de conflicto o insuficiencia de la infraestructura del transporte, el Estado preferirá el servicio público colectivo del servicio particular [...]".*

Que, el artículo 3º ibídem, señala que: *"El Transporte Público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica [...]".*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 11º ibídem, la autoridad de tránsito y transporte municipal será la encargada de organizar el transporte de pasajeros en el perímetro de su jurisdicción; así mismo establece en su literal c: *"El perímetro de transporte Distrital y Municipal comprende las áreas urbanas, suburbanas y rurales y los distritos territoriales indígenas de la respectiva jurisdicción. [...]".*

Que, el artículo 2º de la **Ley 336 del 20 de diciembre de 1996** (Estatuto Nacional de Transporte), señala que la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

Que, el inciso segundo del artículo 5º ibídem, establece que: *"El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas. [...]"*

Que, el artículo 1° de la **Ley 769 del 06 de agosto de 2002** (Código Nacional de Tránsito Terrestre) modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, prevé que *"[...], todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público. [...]".*

Que, el artículo 2° ibídem, establece: *"Para la aplicación e interpretación de este código se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: [...]*

> ***Vehículo de Servicio Particular:*** *Vehículo automotor destinado a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas.*
>
> ***Vehículo de Servicio Público:*** *Vehículo automotor homologado, destinado al transporte de pasajeros, carga o ambos por las vías de uso público mediante el cobro de una tarifa, porte, flete o pasaje.*
>
> ***Motocicleta:*** *Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante."*

Que, el artículo 3° ibídem, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala que son Autoridades de Tránsito, entre otros, los Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter municipal.

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del parágrafo 3º del artículo 6°, ibidem, se indica: *"Los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas [...]".*

Que, el parágrafo 1° del artículo 68 ibídem, dispone, en relación con la conducción de vehículos, que: *"Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones."*

Que, el artículo 119 ibídem, consagra que: *"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán [...] impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".*

Que la **Ley 1811 del 21 de octubre de 2016** *"Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito",* tiene por objeto incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana.

Que la **Ley 1964 del 11 de julio de 2019,** *"Por medio de la cual se promueve el uso de Vehículos Eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones",* tiene por objeto generar esquemas de promoción al uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones, con el fin de contribuir a la movilidad sostenible y a la reducción de emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero.

Que, el artículo 6° ibídem, respecto de la restricción vehicular, establece: *"Restricción a la Circulación Vehicular. Los vehículos eléctricos y de cero emisiones estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga; (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad."*

Que la **Ley 2128 del 04 de agosto de 2021,** *"Por medio de la cual se promueve el abastecimiento, continuidad, confiabilidad y cobertura del Gas Combustible en el País"*, tiene por objeto incentivar el abastecimiento de gas combustible en el país y ampliar su utilización, con el fin de generar impactos positivos en el medio ambiente, en la calidad de vida y la salud de la población, además el acceso al servicio público, según lo establecido en la Ley 1955 de 2019.

Que, el artículo 10 ibídem, en cuanto a la circulación vehicular, señala: *"Circulación Vehicular. Los vehículos dedicados a gas combustible estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de las modalidades que la autoridad de tránsito local disponga (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental, entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad."*

Que la **Ley 2486 del 16 de julio de 2025,** *"Por medio de la cual se regula la circulación y se promueve el uso de vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana, como alternativas de movilidad sostenible"*, tiene por objeto: 1. Regular la circulación de vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana; asegurando la vida e integridad de sus usuarios y de los demás actores de la vía; y 2. Promover el uso de los vehículos referidos en el numeral anterior como medios de transporte personal, que constituyen alternativas de movilidad urbana sostenible.

Que, el artículo 9° ibídem, consagra: "*Promoción del uso de vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana. En el marco de la autonomía administrativa de las entidades territoriales y de acuerdo con los recursos disponibles en sus presupuestos que puedan ser destinados para el efecto, los municipios y distritos, formularán e implementaran, periódicamente, campañas para promover el uso de vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana como alternativas de movilidad urbana sostenible. Podrán, además, en ejercicio de sus competencias, otorgar beneficios para incentivar su uso. [...]*"

Que, en la actualidad, la medida de **Restricción Vehicular** en la ciudad de Tunja se encuentra reglamentada a través del siguiente acto administrativo:

> ***Decreto Municipal No. 0399 del 19 de septiembre de 2024***, *"Por medio del cual se adoptan medidas para la optimización del Tránsito de Vehículos de Servicio Particular en las Vías Públicas del perímetro urbano de la ciudad de Tunja, y se dictan otras disposiciones".*

Que, el artículo primero, ibídem, estableció la restricción del tránsito de vehículos automotores de servicio particular, en el perímetro urbano de la ciudad de Tunja, según el último dígito de la placa, de lunes a viernes, en días hábiles; de conformidad con las siguientes disposiciones:

- *Restricción vehicular dentro del anillo vial del Centro Histórico: Durante el periodo horario comprendido entre las 6:00 am y las 8:00 pm; dentro del anillo vial del Centro Histórico definido por la Secretaría de Movilidad y Vida Territorial.*

- *Restricción vehicular afuera del anillo vial del Centro Histórico: Durante los periodos horarios de alta demanda (PHAD): Entre las 6:00 am y las 9:00 am; entre las 12:00 m y las 2:00 pm, y entre las 5:00 pm y las 8:00 pm; afuera del anillo vial del Centro Histórico definido por la Secretaría de Movilidad y Vida Territorial.*

Que, mediante **Decreto Municipal No. 0794 del 05 de diciembre de 2023, *"Por el cual se adopta el Plan de Movilidad Sostenible y Segura y de Espacio Público para el Municipio de Tunja y se dictan otras disposiciones"***; la Alcaldía de Tunja adoptó el Plan de Movilidad Sostenible y Segura y de Espacio Público (PMSS-EP), en los términos establecidos en las Leyes 1083 de 2006 y 1955 de 2019 y la Resolución No. 20203040015885 del 15 de octubre de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte, *"Por la cual se reglamentan los Planes de Movilidad Sostenible y Segura, para municipios, distritos, áreas metropolitanas y se dictan otras disposiciones".*

Que, el artículo 5 del Decreto Municipal No. 0794 de 2023, define como:

> *"[...]*
> *• **Sistema de movilidad.** El sistema de movilidad, es el conjunto de elementos inmersos en subsistemas que se integran, relacionan y funcionan como un todo; la estructura del sistema son el subsistema de espacio público, el subsistema de transporte y el subsistema de gestión.*
> *[...]*

• ***Subsistema de transporte.*** *Conformado por los diferentes modos que interactúan en eje estructurante del espacio público, entre ellos, se tienen el transporte público colectivo e individual, transporte de carga, mixto, intermunicipal, especial y el transporte particular tanto motorizado como no motorizado como las bicicletas, incluyendo las infraestructuras y características definidas para la operación de este subsistema en áreas determinadas en la ciudad.*

• ***Subsistema de gestión.*** *Para el municipio de Tunja corresponde a aquel que regulariza y permite la adecuada interacción del subsistema de transporte sobre el subsistema de espacio público, el cual está basado en las reglas y normas para desplazarse y el control que se ejerce para que la movilidad se desarrolle en términos de seguridad y confort. [...]"*

Que, el artículo 8 ibídem, establece como **Objetivos del Sistema de Movilidad** del municipio de Tunja, los siguientes:

a) *Aumentar, mejorar y optimizar, la cantidad y calidad del espacio público efectivo disponible por habitante con una adecuada distribución sobre el territorio, cuya red conecte y articule los diferentes espacios construidos y la estructura ecológica principal facilitando el acceso universal, aprovechamiento y apropiación de éstos.*

b) *Articular el sistema de movilidad con la estructura urbano territorial, a través del desarrollo de infraestructura y servicios que promuevan los desplazamientos a escala humana de forma segura, directa, incluyente y universalmente accesible.*

c) *Consolidar un transporte público colectivo eficiente y de bajas emisiones en la ciudad de Tunja, garantizando, un servicio que sea sostenible, accesible, asequible y con una operación de calidad, mediante la adopción e implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP).*

d) *Garantizar una convivencia segura de los diferentes actores viales y una distribución equitativa del espacio vial mediante la implementación de medidas de gestión de la demanda.*

e) *Promover el uso eficiente de los modos de transporte, con énfasis, en los no motorizados para que respondan a las necesidades y demandas de los habitantes de la ciudad.*

Que, el artículo 11 ibídem, consagra que las **Líneas Estratégicas** contribuyen en el logro de los objetivos propuestos en el Plan de Movilidad Sostenible y Segura y de Espacio Público (PMSS-EP) y engloban el conjunto de programas y proyectos en el marco de los criterios definidos y los documentos que lo integran, y con relación a la visión, los objetivos y los lineamientos generales de la política pública; estableciendo ocho (8) líneas estratégicas que son el eje estructurante y que conforman la política del PMSS-EP, así:

a) *Espacio público efectivo y conectividad ecológica.*
b) *Infraestructura para todos.*
c) *Sistema de transporte inteligente.*
d) *Movilidad sostenible y segura.*
e) *Identidad y cultura ciudadana.*
f) *Fuentes de financiación, políticas de inversión y activación económica.*
g) *Cadenas logísticas.*
h) *Normativa y fortalecimiento institucional.*

Que, en el referido artículo, se define las Líneas Estratégicas de **"Infraestructura para todos"** y "**Movilidad sostenible y segura"** como:

*"**Infraestructura para todos:** Las estrategias relacionadas con la implementación de la infraestructura, buscan consolidar una red de infraestructura vial y de espacio público de calidad, que mejoren la accesibilidad y conectividad de los sectores periféricos y urbanos entre sí y con la región, además de contribuir al crecimiento inteligente de la ciudad, considerando la interacción entre los usos de suelos y los modos de transporte en concordancia con la descentralización de las grandes unidades de servicios y equipamientos.*

De igual manera, esta estrategia apunta a garantizar la accesibilidad universal e incluyente en los espacios públicos de transición para tener continuidad en andenes, calzadas, texturas de piso, franjas de seguridad peatonal, franjas podo táctiles de advertencias, franjas' de mobiliario y paisajismo, como medida de seguridad para las personas con movilidad reducida y población invidente."

"Movilidad sostenible y segura: *Para lograr los objetivos asociados al plan de movilidad, se plantean estrategias que permitan avanzar hacia un modelo de movilidad sostenible y segura orientado a asumir la movilidad como un derecho de los ciudadanos en condiciones de seguridad y que contribuya a mejorar*

su calidad de vida, por medio de una movilidad que se rija bajo principios de eficiencia, eficacia y efectividad en el uso de recursos, competitividad y sostenibilidad.

Para ello, el transporte no motorizado y el transporte público, tienen un papel relevante como ejes estructuradores del sistema de movilidad, donde el peatón y la bicicleta deben tener el primer nivel de prevalencia dentro del sistema de movilidad, y estos deben articularse con los otros modos para facilitar el acceso, la cobertura y la complementariedad del sistema de movilidad urbano, rural y regional. Igualmente, con esta línea estratégica se busca implementar criterios de movilidad ambientalmente sostenibles, como reducir los niveles de contaminación ambiental por fuentes móviles, construir un sistema de movilidad ecoeficiente y garantizar la seguridad vial a los diferentes grupos poblacionales."

Que, el artículo 18 ibídem, indica los **Programas** para la **"Estrategia Infraestructura para Todos"**, así:

- *Ciudad Caminable, Red de Circulación Peatonal.*
- *Infraestructura Conectada.*
- *Infraestructura para el SETP.*
- *Red de Cicloinfraestructura.*

Que, el artículo 19 ibídem, señala que el ***"Programa Ciudad Caminable - Red de Circulación Peatonal,*** *está orientado a que Tunja será una ciudad donde se priorice, incentive y respete el desplazamiento en modos no motorizados como la caminata, constituyéndose en los actores principales del sistema de movilidad que deberá reflejarse en la distribución del espacio público de transición como lo es la red peatonal."*

Que, el artículo 25 ibídem, dispone que el *"**Programa Red de Cicloinfraestructura**, se centra en la generación de la red de ciclo infraestructura en la ciudad de Tunja, permitiendo conocer las especificaciones y lineamientos para su conformación en pro de mejorar los desplazamientos en modos sostenibles."*

Que, el artículo 36 ibídem, establece los **Programas** para la **"Estrategia Movilidad Sostenible y Segura"**, así:

- *Programa Tunja en Bici.*
- *Programa Gestión del Tránsito.*
- *Programa Gestión del Estacionamiento.*
- *Programa Visión Cero.*

Que, el artículo 37 ibídem, señala que el *"**Programa Tunja en Bici** busca proteger y fomentar el uso de la bicicleta en Tunja, junto con la generación de nueva cicloinfraestructura; es necesario complementar con medidas que permitan dotar de atractivos y beneficios los desplazamientos en este modo, promoviendo la movilidad sostenible, en condiciones de confort y seguridad; este programa se desarrolla desde la dotación de servicios complementarios al sistema de bicicleta pública, integración con el transporte público y plataformas de información al usuario que permitan que la bicicleta se consolide como una alternativa viable para los viajes cotidianos en la ciudad."*

Que, el artículo 39 ibídem, indica que el *"**Programa Gestión del Tránsito** establece el conjunto de estrategias encaminadas a cambiar el comportamiento de viaje de las personas (cómo, cuándo y dónde viaja la persona) con el fin de aumentar la eficiencia de los sistemas de transporte y lograr objetivos específicos de política pública encaminados al desarrollo sostenible. Las estrategias de gestión del tránsito priorizan el movimiento de personas y bienes por encima de vehículos, es decir, a modos eficientes de transporte, como caminar, usar la bicicleta, transporte público, trabajar desde casa; compartir el automóvil, entre otros. Es mediante la incorporación de políticas e instrumentos de gestión de tránsito que se puede dar soluciones a la situación de hoy en día en la ciudad, [...]"*

Que, finalmente, el artículo 43 ibídem, establece que el *"**Programa Visión Cero** para la ciudad de Tunja es un conjunto de proyectos y acciones encaminadas para aprovechar el potencial que tiene la ciudad dada su baja siniestralidad respecto a otras ciudades capitales de departamento y convertirla en una ciudad con cero muertes asociadas a siniestros viales."*

Que, el **Plan de Desarrollo Municipal 2024 - 2027,** "Conectemos Tunja con el Mundo"; adoptado mediante **Acuerdo Municipal No. 011 del 07 de junio de 2024,** *"Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo de Tunja Conectemos Tunja con el Mundo 2024-2027 y se dictan otras disposiciones";* en sus Artículos Sexto y Décimo Primero; se establece:

"MISIÓN DEL PLAN: *Conectar a Tunja con el mundo para el desarrollo económico, territorial, social, cultural e institucional, mediante la creación de espacios propicios para un entorno inclusivo e innovador con la comunidad y las instituciones locales, a través de la integración de principios de sostenibilidad, igualdad y respeto al ambiente en todas las acciones planificadas y concertadas que brinden oportunidades equitativas para todos los ciudadanos."*

"ENFOQUES DE DESARROLLO: *El Plan de Desarrollo de Tunja busca alcanzar un equilibrio entre las fuerzas del mercado, las identidades culturales arraigadas en el territorio y la preservación sostenible del entorno ambiental. Para mejorar la competitividad local, atraer inversiones nacionales y extranjeras e impulsar sectores como el turismo y la agroindustria; se enfatiza la importancia en la conectividad, movilidad sostenible y ordenamiento territorial. Se destacan proyectos específicos como el mejoramiento del centro histórico, declarado bien de interés cultural nacional y propuestas como la implementación de un tranvía y centros de atención satelital."*

Que, el artículo Décimo Cuarto del referido Acuerdo Municipal No. 011 de 2024, señala:

"COMPONENTE ESTRATÉGICO DEL PLAN DE DESARROLLO: *El plan de desarrollo 2024-2027 "Conectemos Tunja con el Mundo", está compuesto por 4 líneas estratégicas, 18 sectores de transformación, 46 programas, 68 subprogramas y 302 indicadores de producto, que reflejan el plan de gobierno "Conectemos Tunja con el Mundo", y se asumen de forma transversal entre las diferentes sectoriales del municipio.*

Las Líneas Estratégicas son:
[...]
II. Línea Estratégica Territorio y Ambiente "Conectemos con nuestro Territorio". *Se centra en promover un desarrollo sostenible que garantice la protección y preservación del ambiente, al igual que los recursos naturales, la adopción de prácticas de construcción sostenible, la promoción de tecnologías limpias y eficientes. De igual forma se promueve el uso racional y equitativo del territorio, mediante la planificación territorial, la mitigación y adaptación al cambio climático, la conservación de la biodiversidad, la protección de los ecosistemas frágiles, el fomento de la accesibilidad y la conectividad mediante el desarrollo de infraestructuras de transporte y comunicaciones que faciliten la integración territorial y el acceso equitativo a servicios básicos. Se define en los siguientes Sectores de Transformación:*
1. Vivienda, ciudad y territorio.
[...]
5. Ambiente y desarrollo sostenible.
[...]

III. Línea Estratégica Económica como generador de valor "Conectemos con una Economía en ascenso". *Busca promover un desarrollo económico que amplíe las oportunidades mediante una mayor oferta, transformación económica y la participación en actividades comerciales internacionales. Esto implica la creación de un entorno propicio para la diversificación de la actividad comercial y el acceso a recursos internacionales. Se busca maximizar el aprovechamiento de las ventajas competitivas a nivel, local, nacional y global, mediante el fomento de la integración en cadenas de valor y atracción de inversión. Definida en los siguientes Sectores de Transformación:*
1. Tecnologías de la información y comunicaciones.
[...]
6. Transporte.
[...]"

Que, en el **Documento Base del Plan de Desarrollo (DBPD)** "Conectemos Tunja con el Mundo 2024-2027", en sus numerales 7.2. y 7.2.5.; se indica:

"7.2. Línea Estratégica Territorio y Ambiente "Conectemos con nuestro territorio"
[...]

7.2.5. Sector de Transformación Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Este sector de transformación maneja programas claves que atienden a los retos o problemas significativos del Municipio de Tunja, reflejados en la protección, recuperación y conservación de recursos naturales y recursos renovables como agua, aire y suelo. Para lo anterior, este sector abarca de manera integral los programas como la conservación de la biodiversidad y servicios ecosistémicos, educación ambiental, fortalecimiento del desempeño ambiental de los sectores productivos, gestión del conocimiento ambiental, gestión del cambio climático y gestión integral del recurso hídrico.

Dado lo anterior, los programas se articulan con instrumentos de planeación relevantes en los diferentes niveles de organización en lo relacionado con la diversa área ambiental. [...]"

Que, en el citado Documento Base del Plan de Desarrollo (DBPD) "Conectemos Tunja con el Mundo 2024-2027", en sus numerales 7.3. y 7.3.6.; se indica:

"7.3. Línea Estratégica Económica como generador de valor "Conectemos con una economía en ascenso"
[...]

7.3.6. Sector de Transformación Transporte.

La ciudad de Tunja en las últimas dos décadas ha venido presentando una expansión en infraestructura habitacional y comercial, generando así aumento en el crecimiento poblacional relación que se observa con las cifras estadísticas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, generando necesidad en la actualización de los servicios que oferta la ciudad, en este caso la movilidad. Las vías y el transporte son pilares esenciales para una ciudad funcional y conectada. Este programa adopta acciones de mejoramiento y ampliación de cobertura de infraestructura vial para contribuir a la conectividad entre las regiones, en el marco de los instrumentos de planeación nacionales y territoriales, de igual forma, se centra en la promoción de movilidad activa y aumento del uso de transporte público mediante estrategias de fortalecimiento a la seguridad vial y cultura ciudadana.

Bajo el estudio realizado para la formulación del Plan de Movilidad Sostenible y Segura y de Espacio Público realizado en el 2021, las vías del municipio se encuentran agrupadas de forma ordenada y jerarquizada de acuerdo con el tipo y servicio vías arteriales, colectoras y locales. [...]"

Que la presente Administración Municipal, dentro de su **Programa de Gobierno 2026-2027**, en su Propuesta Estratégica **"Juntos Construimos Ciudad"**, se proyectan cinco (5) Ejes Transversales y ocho (8) Pilares, así:

EJES TRANSVERSALES:

Eje Transversal 1: Inclusión social y calidad de vida. Priorizaremos el bienestar social de los niños, niñas, adolecentes, jóvenes, adultos mayores y demás población de especial protección de Tunja.

Eje Transversal 2: Educación y aprendizaje permanente. La educación para transformar vidas y economía. Conocimiento y aprendizaje a través de la vida.

Eje Transversal 3: Desarrollo urbano y rural sostenible. Impulsaremos la protección ambiental y el desarrollo económico social agropecuario.

Eje Transversal 4: Ciencia, innovación, tecnología y desarrollo tecnológico. Ciencia, investigación, innovación y tecnología soporte a todos los sectores económicos.

Eje Transversal 5: Seguridad, tranquilidad y paz. Una ciudad segura, amable y tranquila para todos.

PILARES:

Pilar 1: Inclusión social y calidad de vida. Priorizaremos el bienestar social de los niños, niñas, adolecentes, jóvenes, mujeres, adultos mayores y demás población de especial protección de Tunja.

Pilar 2: Futuro e innovación. Tunja requiere potencializar el conocimiento, la ciencia, la innovación y la inteligencia artificial para su desarrollo, generando atracción de inversión y desarrollo de nuevos negocios.

Pilar 3: Patrimonio cultural y turístico. Recuperemos las costumbres y tradiciones culturales de Tunja, activemos los museos, sitios históricos y el fervor religioso para generar nuevas oportunidades de empleo.

Pilar 4: Desarrollo Regional Metropolitano. Plan Estratégico Urbano 2027-2039, sistema integrado de transporte multimodal, movilidad y desarrollo metropolitano, ciudad de 15 minutos.

Pilar 5: Oportunidades y prosperidad. Vamos a promover el desarrollo económico de las familias, emprendedores y empresarios de Tunja.

Pilar 6: Gobernanza, seguridad y participación ciudadana. Un nuevo modelo de gerencia en la administración pública. Una ciudad segura, amable, decente y en paz, con la participación y el compromiso de todos.

Pilar 7: Infraestructura, movilidad y servicios. Una nueva Tunja, para todas las generaciones, tranquila, sin trancones, y con oportunidades de crecimiento empresarial, con alta calidad de vida.

Pilar 8: Desarrollo urbano y rural sostenible. Impulsaremos la protección ambiental y el desarrollo económico, social y agropecuario.

Que, dentro del referido **Programa de Gobierno 2026-2027**, en su Propuesta Estratégica **"Juntos Construimos Ciudad"**, en su Pilar 8, contempla como Proyecto Estratégico la *"Protección ambiental"*, en el cual, se establece la gestión y capacitación para mejorar la calidad del aire, la protección ambiental de fuentes hídricas y áreas verdes de la ciudad.

Que, conforme a los informes de la red de monitoreo de calidad del aire publicados por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (Corpoboyacá), en el área de su jurisdicción se realiza monitoreo de contaminantes atmosféricos tales como material particulado PM10 y PM2.5, dióxido de azufre (SO2), ozono troposférico (O3), monóxido de carbono (CO) y óxidos de nitrógeno (NOx), identificándose, entre otras, la incidencia de las fuentes móviles asociadas al tránsito vehicular sobre la calidad del aire en zonas urbanas y corredores viales.

Que, la combustión de combustibles fósiles en vehículos automotores constituye una fuente de emisión de contaminantes atmosféricos y de gases de efecto invernadero, entre ellos monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOx), compuestos orgánicos volátiles (COV), material particulado y dióxido de carbono (CO2), cuya generación puede disminuir temporalmente mediante la reducción de la circulación de vehículos particulares y motocicletas.

Que, la implementación de jornadas de restricción temporal a la circulación de vehículos particulares y motocicletas, como el "Día sin Carro y sin Moto", contribuye a **promover modos de transporte sostenibles, racionalizar el uso del vehículo automotor, reducir de manera transitoria el consumo de combustibles fósiles y las emisiones asociadas a fuentes móviles**, así como a sensibilizar a la ciudadanía sobre **los efectos de la movilidad motorizada en la calidad del aire,** la salud pública, el ambiente y el cambio climático.

Que la Asamblea General de las **Naciones Unidas**, reconociendo la importante función que desempeñan los sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos en el apoyo al crecimiento económico sostenible, el mejoramiento del bienestar social de las personas y el fomento de la cooperación internacional y del comercio entre los países, **decidió declarar el 26 de noviembre como el Día Mundial del Transporte Sostenible.**

Que el **transporte sostenible**, con sus objetivos de acceso universal, mejora de la seguridad, reducción del impacto ambiental y climático, mejora de la resiliencia y mayor eficiencia; es fundamental para el desarrollo sostenible.

Que, de conformidad con las disposiciones impartidas por el Ministerio de Transporte, la **Movilidad Sostenible** es aquella que es capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicarse, comercializar o establecer relaciones sin sacrificar otros valores humanos ecológicos básicos actuales o futuros. Es decir, debe incluir principios básicos de eficiencia, seguridad, equidad, bienestar (calidad de vida), competitividad y salud.

Que, de acuerdo con lo descrito hasta aquí, se evidencia que los vehículos de servicio particular contribuyen a disminuir las capacidades y los niveles de servicio en la malla vial de la ciudad, llevando a desmejorar las condiciones de operación de los vehículos; igualmente, se evidencia que **el excesivo tránsito de vehículos de servicio particular y motocicletas genera impactos ambientales negativos y problemas de seguridad vial asociados con maniobras no prudentes para acceder y transitar por las vías públicas de la ciudad;** para lo cual, la Administración Municipal debe adoptar medidas que mitiguen tal problemática en procura de optimizar la movilidad de la ciudad.

Que, con el propósito de unirnos al **día mundial del transporte sostenible**, y así, reducir los niveles de contaminación ambiental por fuentes móviles e incorporar criterios ambientales para producir un sistema de movilidad eco-eficiente, la Alcaldía Mayor de Tunja decide establecer el día **veintiséis (26) de noviembre de 2026**, como una jornada **"sin carro y sin moto"**, priorizando los subsistemas de transporte más sostenibles como el transporte no motorizado de Peatones, el uso de la Bicicleta como medio de transporte alternativo y el uso del Servicio Público de Transporte en sus diferentes modalidades.

Que, dentro del contexto normativo nacional, la **"Ruta Nacional 55 o Troncal Central del Norte"**, con sus diferentes tramos, ramales, variantes y pasos urbanos; pertenece a la Red Nacional de Vías de Colombia y constituye un corredor de gran importancia ya que su trazado permite la comunicación terrestre entre la ciudad de Bogotá y diferentes municipios ubicados en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Santander y Norte de Santander.

Que, igualmente, dentro del contexto normativo nacional, la **"Ruta Nacional 62"** es un importante corredor vial que pertenece a la Red Nacional de Vías de Colombia y conecta la Costa Caribe con los Llanos Orientales y en su calidad de "Transversal", conecta las Troncales de Occidente, Central, Central del Norte y la Carretera Marginal de la Selva de Colombia.

Que, dentro de la malla vial local; la Avenida Sur, la Avenida Oriental y la Avenida Norte, se encuentran contenidas dentro del mismo trazado de la Vía Nacional denominada "Troncal Central del Norte".

Que igualmente; dentro de la malla vial local, la Avenida Paseo de la Gobernación, la Calle 32 y la Diagonal 38, se encuentran contenidas dentro del mismo trazado de la Vía Nacional denominada "Ruta Nacional 62", uniendo las carreteras Toca-Tunja y Tunja-Moniquirá.

Que así mismo, dentro del contexto normativo local, el artículo 38 del **Acuerdo Municipal No. 0016 del 28 de julio de 2014**, *"Por medio del cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tunja adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 0014 del 2001",* establece que la "Malla Vial Arterial Urbana" incluye las principales vías de la ciudad, las antiguas carreteras, las avenidas y las vías de conexión urbana, conectando los diversos sectores de la ciudad con la malla vial regional y que dicha malla gravita sobre dos (2) Corredores Centrales dispuestos en forma de cruz así:

- *El Corredor Longitudinal Sur-Norte: Conformado por las Avenidas Sur, Oriental y Norte, que da continuidad urbana a la Ruta Nacional 55.*
- *El Corredor Transversal Este-Oeste: Conformado por la Avenida Paseo de la Gobernación, la Calle 32 y la Diagonal 38 que une las carreteras Toca-Tunja y Tunja-Moniquirá, dando continuidad urbana a la Ruta Nacional 62.*

Que, observando la ubicación geográfica de la ciudad de Tunja dentro del contexto regional, la estructura física de su perímetro urbano el cual se extiende longitudinalmente de sur a norte, aunado a la existencia de las Vías Nacionales denominadas "Ruta Nacional 55" y "Ruta Nacional 62" ubicadas estratégicamente como corredores longitudinal y transversal, y la existencia de un corredor no menos importante conformado por la Transversal 15; la Calle 22, la Avenida Colón y la Avenida Maldonado el cual denominaremos "Corredor Complementario", que permite conectar la carretera Villa de Leiva-Tunja con las citadas vías nacionales a través de la denominada "Glorieta Norte", durante la jornada del día **veintiséis (26) de noviembre de 2026 "día sin carro y sin moto"**, se hace necesario mantener libre de cualquier medida restrictiva, una red de Corredores Principales que permitan el libre tránsito de los vehículos de servicio particular con el fin de garantizar que se satisfagan **las necesidades de movilización de visitantes que tienen como origen y/o destino otros municipios y ciudades dentro o fuera del Departamento de Boyacá**, y que por tal motivo, requieren transitar por los Corredores Principales dentro del perímetro urbano de la ciudad de Tunja.

Que, de acuerdo con lo citado anteriormente, durante la jornada de restricción vehicular y de motocicletas que se realizará el día **veintiséis (26) de noviembre de 2026 "día sin carro y sin moto"**, es necesario mantener libre de cualquier medida restrictiva, los siguientes Corredores Principales:

- Corredor Longitudinal 1 (Norte-Sur):
  Ingreso a Tunja - Avenida Norte - Glorieta Norte.
- Corredor Longitudinal 2 (Sur-Norte):
  Ingreso a Tunja - Avenida Sur - Avenida Oriental - Glorieta Norte.
- Corredor Transversal 1 (Oriente-Occidente):
  Ingreso a Tunja - Glorieta Urbanización Monseñor Baracaldo - Avenida Paseo de la Gobernación - Glorieta Casa del Gobernador - Calle 32 - Glorieta Norte.
- Corredor Transversal 2 (Occidente-Oriente):
  Ingreso a Tunja - Vía Moniquirá-Tunja - Diagonal 38 - Glorieta Norte.
- Corredor Complementario:
  Ingreso a Tunja - Transversal 15 - Calle 22 - Avenida Colón - Avenida Maldonado - Glorieta Maldonado - Glorieta Norte.

Que, como se indicó con anterioridad, la Administración Municipal de Tunja, a través de su **Programa de Gobierno 2026-2027**, en su Propuesta Estratégica **"Juntos Construimos Ciudad"**, busca promover la protección ambiental, la gestión y capacitación para mejorar la calidad del aire, promover los modos de transporte sostenibles como el modo Peatonal, el uso de la Bicicleta como medio de transporte alternativo y el uso del Servicio Público de Transporte en sus diferentes modalidades; en especial, el uso del Transporte Público Colectivo de Pasajeros como eje articulador de la movilidad en la ciudad; por lo cual, plantea y formula políticas, estrategias, programas, proyectos, actividades y metas relacionadas con la movilidad sostenible y segura, que permitan alcanzar, entre otras, una movilidad respetuosa del medio ambiente.

Que la Administración Municipal, a través de su **Programa de Gobierno 2026-2027**, en su Propuesta Estratégica **"Juntos Construimos Ciudad"**; promueve los modos de transporte sostenibles como el modo Peatonal y el uso de la Bicicleta como medio de transporte alternativo para que los habitantes de la ciudad de Tunja incrementen su participación en el número de viajes, dadas sus ventajas económicas, ambientales, sociales, de salud pública y bienestar en general.

Que, al priorizar los subsistemas de transporte más sostenibles como el transporte no motorizado de Peatones, el uso de la Bicicleta como medio de transporte alternativo y el uso del Servicio Público de Transporte en sus diferentes modalidades; se reduce los niveles de contaminación ambiental y los niveles de ruido producido por fuentes móviles y se incorpora criterios ambientales para producir un sistema de movilidad eco-eficiente.

Que, como consecuencia de todo lo anterior, se hace necesario que la Administración Municipal de Tunja adopte medidas de gestión del tránsito de bajo costo y alto impacto, aplicables a todo el perímetro urbano de la ciudad con miras a salvaguardar el interés general, contribuir con la disminución de emisiones contaminantes y de ruido producido por fuentes móviles y, promover la movilidad sostenible y segura.

Que, dentro del marco constitucional y legal aplicable, se han ponderado las medidas adicionales que se adoptarán mediante el presente Decreto, teniendo en cuenta los criterios de necesidad, eficiencia, proporcionalidad y racionalidad.

Que, la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Movilidad y Vida Territorial; adelantará el proceso de socialización de las medidas que se adoptarán en el presente Decreto, publicando y divulgando su contenido por medios de comunicación masiva.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: RESTRICCIÓN VEHICULAR DE AUTOMOTORES Y DE MOTOCICLETAS. Se establece una jornada de "Día sin Carro y sin Moto" en la ciudad; por lo cual, se prohíbe el tránsito de Vehículos Automotores de Servicio Particular y Motocicletas en todo el perímetro urbano de la ciudad de Tunja el día VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2026 (Día Mundial del Transporte Sostenible), en el periodo horario comprendido entre las 7:00 am y las 7:00 pm.

PARÁGRAFO PRIMERO. Entiéndase por Vehículos Automotores de Servicio Particular y Motocicletas, aquellos definidos en el artículo 2º de la Ley 769 de 2002, como:

- **Vehículo de Servicio Particular:** Vehículo automotor destinado a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas.

- **Motocicleta:** Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante.

En consecuencia, se incluye dentro de la prohibición:

- Los vehículos de servicio particular para el transporte de personas, clase: Automóvil, Camioneta y Campero.

- Los vehículos de servicio particular para el transporte de animales y carga en sus diferentes tipologías (camioneta, camión, volqueta, etc.).

- Los vehículos automotores que por su ficha técnica fueron registrados como Motocicletas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La delimitación del Perímetro Urbano de la Ciudad de Tunja será la establecida en el Acuerdo Municipal No. 0014 del 31 de mayo de 2001, "Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tunja", y su modificatorio, el Acuerdo Municipal No. 0016 del 28 de julio de 2014.

PARÁGRAFO TERCERO. Con el propósito de permitir el tránsito de vehículos automotores de servicio particular y motocicletas con origen y/o destino los diferentes Municipios de la región y QUE SE ENCUENTREN DE PASO (EN TRANSITO) por la jurisdicción del municipio de Tunja; queda excluida de la restricción establecida en el presente artículo, la infraestructura de transporte (vías y glorietas) que conforman los siguientes Corredores Principales, dentro del perímetro urbano de la ciudad de Tunja:

1. Corredor Longitudinal 1 (Norte-Sur):
Ingreso a Tunja - Avenida Norte - Glorieta Norte.

2. Corredor Longitudinal 2 (Sur-Norte):
Ingreso a Tunja - Avenida Sur - Avenida Oriental - Glorieta Norte.

3. Corredor Transversal 1 (Oriente-Occidente):
Ingreso a Tunja - Glorieta Urbanización Monseñor Baracaldo - Avenida Paseo de la Gobernación - Glorieta Casa del Gobernador - Calle 32 - Glorieta Norte.

4. Corredor Transversal 2 (Occidente-Oriente):
Ingreso a Tunja - Vía Moniquirá-Tunja - Diagonal 38 - Glorieta Norte.

5. Corredor Complementario:
Ingreso a Tunja - Transversal 15 - Calle 22 - Avenida Colón - Avenida Maldonado - Glorieta Maldonado - Glorieta Norte.

Igualmente, queda excluida de la restricción establecida en el presente artículo, la infraestructura de transporte que compone el Terminal Regional de Transporte Terrestre "Juana Velasco de Gallo".

PARÁGRAFO CUARTO. Para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo Tercero del presente Decreto, los Conductores de vehículos automotores de servicio particular y motocicletas con origen y/o destino los diferentes Municipios de la región y QUE SE ENCUENTREN DE PASO (EN TRANSITO) por la jurisdicción del municipio de Tunja y que necesariamente tengan que ingresar al perímetro urbano por no existir vías alternas; PODRÁN TRANSITAR CON SUS AUTOMOTORES POR LOS CINCO (5) CORREDORES PRINCIPALES con el propósito de realizar el recorrido en tránsito, pero NO podrán salir de los respectivos corredores establecidos con el propósito de ingresar a la malla vial local definida por las calles, carreras, diagonales, transversales, vías colectores y avenidas de acceso y circulación de escala local con las cuales se generan los trazados urbanos de toda la ciudad, y al ser requeridos por la Autoridad de Control, deberán demostrar tal situación a través de la ciudad de registro del automotor, ciudad de residencia del conductor, propietario y/o poseedor, exhibición de peajes y otros aspectos que se consideren necesarios; igualmente, se verificará a través del sitio o corredor donde fue requerido a efectos de que exista coherencia con el hecho de que se encuentren de paso; de no acatar esta disposición, estarán incursos en la comisión de la Infracción a las Normas de Tránsito establecida en el Artículo Sexto del presente Decreto.

La presente disposición no estará sujeta al contenido del Artículo Segundo del presente Decreto por no tratarse de una excepción contenida en el mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXCEPCIONES. Exceptuar de la prohibición prevista en el Artículo Primero del presente Decreto, las siguientes categorías de vehículos automotores:

1. Vehículos del servicio público de transporte de las diferentes modalidades (pasajeros, carga, mixto).

2. Vehículos propulsados por motores eléctricos, incluyendo motocicletas y tricimotos.

3. Vehículos propulsados por motores dedicados a gas combustible (aquellos vehículos cuyo motor ha sido diseñado y fabricado para operar exclusivamente con gas combustible).

4. Vehículos de servicio oficial, diplomático y consular, y vehículos particulares de seguridad que acompañen caravanas de vehículos oficiales, diplomáticos y consulares; incluyendo motocicletas.

5. Vehículos Militares, de Policía Nacional, de Organismos de Seguridad del Estado y del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación; incluyendo motocicletas.

6. Vehículos del servicio particular asignados por la Unidad Nacional de Protección a personas que tengan medidas de protección y, vehículos particulares de Escolta, conducidos por personal armado autorizado y registrado ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; incluyendo motocicletas.

7. Vehículos del servicio particular de Empresas de Servicios Públicos domiciliarios, destinados o contratados por las mismas para la instalación, mantenimiento y reparación de las redes de servicios públicos, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación consistente en los logotipos de la empresa, ya sean pintados o adheridos; incluyendo motocicletas.

8. Vehículos del servicio particular destinados a la atención de Emergencias, debidamente identificados e iluminados, dispuestos para movilizar personas afectadas en su salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades, formalmente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se registraron; incluyendo motocicletas.

9. Vehículos del servicio particular destinados para la regulación y el control del Tránsito y el Transporte en la ciudad de Tunja, de propiedad o contratados por la Alcaldía de Tunja o la Policía Metropolitana de Tunja; incluyendo motocicletas.

10. Vehículos del servicio particular para el control de Emisiones y Vertimientos, de propiedad o contratados, utilizados por las Autoridades Ambientales para la atención, revisión y prevención de emisiones y vertimientos contaminantes, siempre y cuando porten los logotipos ya sean pintados o adheridos.

11. Vehículos del servicio particular en que se transporte Personas en condición de discapacidad, cuya condición motora, sensorial o mental limite su movilidad, siempre y cuando cumplan las normas establecidas para la conducción de vehículos y porten el distintivo con la señal de persona en condición de discapacidad; incluyendo motocicletas.

12. Carrozas fúnebres y vehículos del servicio particular destinados y/o adecuados técnicamente para el traslado de féretros.

13. Vehículos del servicio particular vinculados a empresas de Vigilancia y Seguridad Privada autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que porten pintado o adherido en forma visible los distintivos de la empresa, con plena identificación del conductor del vehículo, que transporten personal y/o materiales para el desarrollo de la labor de vigilancia y seguridad privada; incluyendo motocicletas.

14. Motocicletas vinculadas a empresas y/o establecimientos de comercio, que prestan el servicio de mensajería y/o domicilio y sean utilizadas exclusivamente para dicha labor y se encuentren debidamente identificadas con logotipos y/o distintivos pintados o adheridos a la motocicleta y plena identificación del conductor.

15. Vehículos de transporte de valores; incluyendo motocicletas de escoltas.

PARÁGRAFO. Las quince (15) categorías de vehículos automotores exceptuadas en el presente artículo, durante la jornada del "Día sin Carro y sin Moto" que se realizará en la ciudad de Tunja el día veintiséis (26) de noviembre de 2026, PODRÁN TRANSITAR LIBREMENTE por las vías públicas del perímetro urbano de la ciudad de Tunja SIN ESTAR SUJETAS A LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN ALGUNA por parte de la Secretaría de Movilidad y Vida Territorial; solo bastará la demostración en vía de la condición que aplique para cada excepción.

ARTÍCULO TERCERO: SUSPENSIÓN TEMPORAL DE AUTORIZACIONES. Los vehículos cuyo propietario, poseedor y/o conductor haya solicitado la Autorización para la circulación en el día de restricción vehicular a que hace referencia el artículo tercero del Decreto Municipal No. 0399 del 19 de septiembre de 2024, "Por medio del cual se adoptan medidas para la optimización del Tránsito de Vehículos de Servicio Particular en las Vías Públicas del perímetro urbano de la ciudad de Tunja, y se dictan otras disposiciones"; NO CONTARAN CON AUTORIZACIÓN DE CIRCULACIÓN en la jornada del "Día sin Carro y sin Moto" que se realizará en todo el perímetro urbano de la ciudad de Tunja el día VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2026; por lo cual, durante la referida jornada SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE TODAS LAS AUTORIZACIONES (RESOLUCIONES) expedidas por el despacho de la Secretaria de Movilidad y Vida Territorial enmarcadas en el referido acto administrativo.

PARÁGRAFO. Por analogía, durante la jornada del "Día sin Carro y sin Moto" que se realizará en todo el perímetro urbano de la ciudad de Tunja, el día VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2026, a través de la presente disposición SE AUTORIZA EXCLUSIVAMENTE LA CIRCULACIÓN de los vehículos automotores exceptuados en el Artículo Segundo del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: PROMOCIÓN DE LA JORNADA. Se exhorta a los directivos de las entidades públicas y privadas con sede en la ciudad de Tunja a que implementen acciones de MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE Y SEGURA entre sus trabajadores y colaboradores durante esta jornada, mediante alternativas como: trabajo en casa y/o teletrabajo, escalonamiento de horarios laborales, caminata, uso de la bicicleta, uso de equipos de micromovilidad y el uso del transporte público.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Alcaldía Mayor de Tunja a través del Departamento Administrativo de Gestión de Bienes, Servicios y Función Pública implementará acciones y promoverá las jornadas entre los Funcionarios de la planta global de la Alcaldía y entre los Contratistas que ejercen funciones públicas en sus diferentes sectoriales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se exhorta a los colectivos de Biciusuarios que existen en la ciudad de Tunja para que se vinculen activamente en las jornadas y a través de sus miembros se promueva el uso de la bicicleta en la población tunjana.

ARTÍCULO QUINTO: GESTIÓN EN EL TRANSPORTE PÚBLICO. La Alcaldía Mayor de Tunja a través de la Secretaría de Movilidad y Vida Territorial realizará las gestiones pertinentes con las Empresas prestadoras del Servicio Público de Transporte para que durante esta jomada se disponga de la totalidad de vehículos que conforman el parque automotor de cada una de ellas con el propósito de aumentar la oferta de sus servicios y atender la demanda de Usuarios de manera adecuada, cómoda y segura.

ARTÍCULO SÉXTO: SANCIÓN. Al tenor de la normatividad vigente, el incumplimiento a la medida de "restricción del tránsito vehicular" señalada en el presente Decreto, será sancionado conforme a lo dispuesto en el Artículo 131 de la Ley 769 del 06 de agosto de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010; en cuyos Literales C y C.14, establece:

"**C.** Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C.14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado."

Lo anterior, en concordancia con lo normado en la Resolución Nacional No. 20223040045295 del 04 de agosto de 2022; "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte"; que en su Título 8 (Otras Disposiciones), Capítulo 5 (Actualización a la Codificación de las Infracciones de Tránsito y adopción del Manual de Infracciones), Artículo 8.5.1.; establece:

"Codificación de las infracciones de tránsito. Los siguientes son los códigos asignados a las conductas que constituyen Infracciones a las normas de tránsito, de acuerdo al monto de la multa impuesta:
[...]
C. Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes:
[...]
C.14. Transitar por los siguientes sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado:
[...]
e) Durante los días y horas prohibidas por la autoridad competente."

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGILANCIA Y CONTROL. Las funciones de vigilancia y control de las disposiciones contenidas en el presente Decreto estarán a cargo de las Autoridades de Supervisión y de las Autoridades de Control Operativo de la Alcaldía Mayor de Tunja, entendiéndose como:

"**Autoridades de Supervisión**", aquellas autoridades públicas facultadas por las normas para imponer sanciones ante la comisión de infracciones de tránsito, para el caso en particular, la Secretaría de Movilidad y Vida Territorial y los Inspectores de Tránsito vinculados al ente territorial.

"**Autoridades de Control Operativo**", las que hacen parte de las autoridades de control, para el caso en particular, los Agentes de Tránsito y Transporte vinculados al ente territorial y los integrantes de la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Tunja cuando exista convenio vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: PEDAGOGÍA. Teniendo en cuenta que la jornada del "Día sin Carro y sin Moto" se realizará el día veintiséis (26) de noviembre de 2026; durante el período calendario comprendido entre el lunes veintiséis (26) de octubre al miércoles veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiséis (2026); la Secretaría de Movilidad y Vida Territorial de Tunja adelantará campañas pedagógicas y de divulgación, informando a los conductores y a la población en general las disposiciones contenidas en el presente Decreto con el objetivo de sensibilizar y concientizar a los ciudadanos de las medidas adoptadas.

ARTÍCULO NOVENO: DIVULGACIÓN. La Alcaldía Mayor de Tunja por intermedio de la Gerencia Estratégica de Comunicaciones y Protocolo, adelantará la divulgación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto a través de su Página Web y por medios de comunicación masivos. La Secretaría de Movilidad y Vida Territorial, en su calidad de autoridad de tránsito municipal, adelantará campañas de divulgación a la ciudadanía a través de su personal administrativo y operativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su promulgación y durante la jornada del "Día sin Carro y sin Moto" que se realizará el día veintiséis (26) de noviembre de 2026, y suspende temporal y exclusivamente las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 0399 del 19 de septiembre de 2024, "Por medio del cual se adoptan medidas para la optimización del Tránsito de Vehículos de Servicio Particular en las Vías Públicas del perímetro urbano de la ciudad de Tunja, y se dictan otras disposiciones".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Tunja, a los 22 OCT 2026

RAFAEL GUILLERMO ACEVEDO PEDROZA
Alcalde Mayor de Tunja

Proyectó: Jorge Enrique Alba Velandia, Profesional Universitario Código 219 Grado 05, Secretaría de Movilidad y Vida Territorial.
Mónica María de los Ángeles Mariño, Profesional Contratista, Secretaría de Movilidad y Vida Territorial.
Camilo Andrés Parra R. Profesional Contratista, Secretaría de Movilidad y Vida Territorial.
Revisó: Yeiler Esteban Barón Nocua, Asesor Jurídico, Secretaría de Movilidad y Vida Territorial.
Aprobó: Adriana Puentes Pineda, Secretaria de Movilidad y Vida Territorial.

Revisó: David Antonio Martínez Ávila, Director Departamento Administrativo de Gestión Jurídica y Defensa Institucional.
Kennar Fabián Garcés Cerón, Profesional Universitario Código 219 Grado 06, Despacho Alcalde.